

RC-00371-JP-2025

Luis Beltrán, 17 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. RC-00371-JP-2025-E0004:

Por presentado el Sr. B. con Patrocinio Letrado Particular de la Dra. Magyar Rosa Ana, por constituido domicilio procesal.

Téngase por constituído domicilio de correo electrónico.

Vincúlese al Sistema PUMA, por así corresponder.

Intímese al letrado para que acompañe bono ley conforme a lo dispuesto por Ley 4132, modificatoria del art. 8° de la Ley 2897, dentro del tercer día de notificado por Ministerio de ley, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados.

Proveyendo presentación nro. RC-00371-JP-2025-E0005:

Al punto I: En atención a lo petitionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. B.J.L. en fecha 05/11/2025, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. B.J.L. con su hijo el niño B.S.R. (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. B.J.L. con su hijo el niño, B.S.R. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la

conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Al punto II: A lo peticionado, **INTÍMESE** a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Sra, Cullumilla Silbana y a la Delegada de SENAF Valle Medio Lic. Clara Houriet, para que en el plazo perentorio e improrrogable de **5 DÍAS** de notificadas den efectivo cumplimiento con lo dispuesto oportunamente en autos bajo mov. nro. de fecha.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art.98 CPF imponiéndosele una medida pecuniaria la que será dirigida al funcionario/a responsable del retardo de denunciarla por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

NOTIFÍQUESE a las funcionarias a cargo de manera personal con habilitación de día de hora.

Asimismo para el caso de no dar cumplimiento con la manda judicial por parte de las funcionarias citadas, y acreditado que sea tal circunstancia, impóngasele a las mismas una multa económica que se fija en este acto en la suma de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) conforme lo prevé el Art. 98 CPF, ello en razón de la naturaleza del presente proceso y la urgencia del caso.

NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL.

A los fines de su confección y diligenciamiento de lo dispuesto supra, facultase a la

Defensora de Menores.

Con todo, **se autoriza** a la requirente a extraer las presentaciones necesarias para acreditar el incumplimiento de la manda judicial y en caso de considerarlo realizar la denuncia por ante la FISCALIA que considere pertinente. Asimismo, una vez adquirida la firmeza, podrá liquidarse y ejecutarse las sumas de dinero impuestas en carácter de condenaciones conminatorias al funcionario responsable del incumplimiento, conforme temperamento sostenido por el Máximo Tribunal Provincial en sentencia 176- 19/12/14, ocurriendo ante proceso autónomo, ello en atención a las características y naturaleza jurídica del expediente de marras.-

Al punto III: Atento a lo solicitado, estese al oficio librado en el cual ha sido requerido intervención mas no informe a este tribunal.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante